



TFJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA REGIONAL PENINSULAR

EXPEDIENTE: 1198/23-16-01-8

ACTORA:

TEJA

88 AÑOS
Trabajando por México

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL
DIRECCIÓN JURÍDICA

**MAGISTRADA INSTRUCTORA:
MAESTRA GRACIELA VÁZQUEZ
ARELLANO**

**SECRETARIO DE ACUERDOS:
LICENCIADO RIGOBERTO JESÚS
ZAPATA GONZÁLEZ**

RECIBIDO
15 NOV 2024
HORA: 9:12 ANEXO:
RECIBE: SUTUW ENTREGA:

Mérida, Yucatán, a treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro.- Integrada la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por los CC. Magistrados, Licenciado ALEJANDRO RAÚL HINOJOSA ISLAS, como Presidente de esta Sala, Licenciado RAFAEL QUERO MIJANGOS y Maestra GRACIELA VÁZQUEZ ARELLANO, Instructora en el presente juicio; se procede a dictar sentencia definitiva en los autos del juicio contencioso administrativo federal número 1198/23-16-01-8, promovido por _____, en representación de la persona moral denominada _____, conforme a lo siguiente:

RESULTANDO

1o. Por escrito presentado en la Oficialía de Partes de esta Sala Regional Peninsular el 5 de octubre de 2023, compareció _____ en representación de la persona moral denominada _____ a promover juicio contencioso administrativo federal en contra de la RESOLUCIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO _____, DE DE _____ MITIDA POR EL DIRECTOR JURÍDICO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, A TRAVÉS DE LA CUAL SOBRESERÓ POR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REVOCACIÓN _____, INTERPUESTO POR LA HOY ACTORA, EN RELACIÓN CON

EL REQUERIMIENTO DE OBLIGACIONES OMITIDAS NÚMERO _____, DE _____ DE _____ DE _____, EMITIDO POR EL DIRECTOR DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE; ASÍ COMO LA MULTA CON NÚMERO DE CONTROL _____ DE _____ DE _____ RELATIVA AL CRÉDITO FISCAL NÚMERO _____ EMITIDA POR LA MISMA AUTORIDAD; RECONOCIENDO LA VALIDEZ DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN INSTRUIDO MEDIANTE MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN CON NÚMERO DE FOLIO _____ Y REQUERIMIENTO DE PAGO DE _____ DE _____ DE _____.

2o. Por acuerdo de 6 de octubre de 2023, fue admitida la demanda, ordenándose emplazar con copia de la misma y de sus anexos a las autoridades demandadas, para que dentro del término de Ley produjeran su contestación.

3o. Mediante oficio 600-14-00-01-00-2023-03341, ingresado en la Oficialía de Partes de esta Sala el 22 de noviembre de 2023, el Administrador Desconcentrado Jurídico de Campeche "1", produjo su contestación a la demanda; habiéndose admitido por auto de 1º de abril de 2024.

4o. Mediante oficio SEAFI0301/AG/DJ/AJ01.1/341/2023, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala el 22 de noviembre de 2023, el Director Jurídico del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, en representación de las autoridades demandadas, produjo su contestación a la demanda.

5o. Por auto de 2 de abril de 2024, fue admitida la contestación de la demanda precisada en el punto anterior, concediendo a la actora el plazo para ampliar su demanda.



TFJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA REGIONAL PENINSULAR

EXPEDIENTE: 1198/23-16-01-8

ACTORA:

TFJA

88
AÑOS
Trabajando por México

41



cuenta con elementos suficientes para ello, el tribunal se pronunciará sobre la legalidad de la resolución recurrida, en la parte que no satisfizo el interés jurídico del demandante. No se podrán anular o modificar los actos de las autoridades administrativas no impugnados de manera expresa en la demanda.' De lo que se advierte que la sentencia del Tribunal Fiscal de la Federación se ocupará de analizar la legalidad de la resolución dictada en el recurso administrativo y de los conceptos de impugnación que se plantearon en el mismo, en la parte en que no satisfizo los intereses del accionante, ello siempre y cuando el recurso haya sido admitido y resuelto, puesto que si éste fue desechado, la Sala Fiscal se encuentra imposibilitada para analizar los conceptos de impugnación relativos al fondo, al no existir pronunciamiento de la autoridad en cuanto a esos argumentos planteados; de ahí que los conceptos de anulación relativos al fondo que se formulen serán inatendibles."

Así las cosas, al resultar infundado lo argumentado por la actora, es inconcuso que no desvirtuó la presunción de validez y legalidad de la que goza la resolución impugnada, por lo cual esta Juzgadora reconoce la validez de la misma, conforme al artículo 52, fracción I, de la misma Ley.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 8 y 9 (aplicados a contrario sensu), 49, 50 y 52, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se resuelve:

I. Son inoperantes las causales de improcedencia propuestas por las autoridades demandadas, por lo que no se sobresee el presente juicio; por los motivos y fundamentos precisados en el

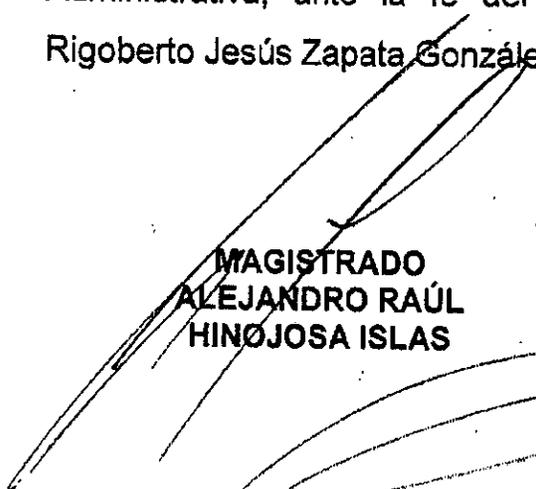
Considerando Tercero del presente fallo.

II. La parte actora no probó su pretensión, en consecuencia;

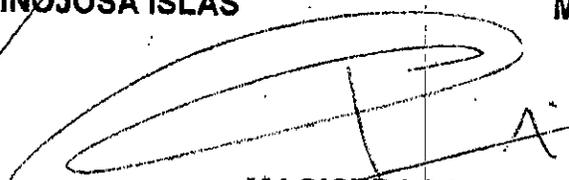
III. Se reconoce la validez de la resolución impugnada, la cual quedó debidamente precisada en el Resultando 1º del presente fallo; por los motivos y fundamentos precisados en los Considerandos Cuarto y Quinto del mismo.

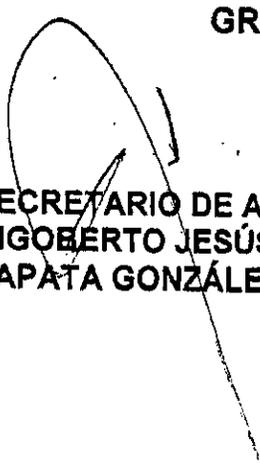
IV. Notifíquese.

Así lo resolvieron y firman los CC. Magistrados que integran esta Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ante la fe del Secretario de Acuerdos, Licenciado Rigoberto Jesús Zapata González.


MAGISTRADO
ALEJANDRO RAÚL
HINOJOSA ISLAS


MAGISTRADO
RAFAEL QUERO
MIJANGOS


MAGISTRADA
GRACIELA VÁZQUEZ ARELLANO


SECRETARIO DE ACUERDOS
RIGOBERTO JESÚS
ZAPATA GONZÁLEZ